



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

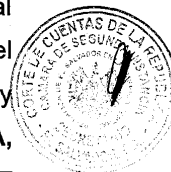


400
29

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil nueve.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-102-2005-2**, seguido en contra de los señores **JAIME ARTURO SALMAN ALBANES**, Director; **OSWALDO ERNESTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, Guardalmacén; **MARIA ELENA GOMEZ MARIN**, Guardalmacén Nivel Uno; **RICARDO ERNESTO GARCÍA PANAMA**, Encargado de Activo Fijo; por sus actuaciones en el **HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SIBASI, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En Primera Instancia intervinieron en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE** y el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ** en sustitución de la primera; y en su carácter personal, los señores: **RICARDO ERNESTO GARCÍA PANAMA**, **MARIA ELENA GOMEZ MARÍN** y **OSWALDO ERNESTO ÁLVAREZ RODRIGUEZ**.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

4

“(…) **I- DECLARESE** Responsabilidad Administrativa por el Reparo **Uno** del Pliego de Reparos al señor **OSWALDO ERNESTO ALVAREZ RODRIGUEZ**, Guardalmacén del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$53.90)**; **II- DECLARESE** Responsabilidad Administrativa por el Reparo **Uno** del Pliego de Reparos a la señora **MARIA ELENA GOMEZ MARIN**, Guardalmacén Nivel Uno del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$62.10)**. **III- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa por el Reparo **Dos** del Pliego de Reparos al señor **RICARDO ERNESTO GARCÍA PANAMA**, Encargado de Activo Fijo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83.00)**. **IV- DECLARESE** Desvanecida la Responsabilidad Administrativa del Reparo **Tres** del Pliego de Reparos a los señores **OSWALDO**

ERNESTO ALVAREZ RODRIGUEZ, Guardalmacén del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana; **MARIA ELENA GOMEZ MARIN**, Guardalmacén Nivel Uno del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y **RICARDO ERNESTO GARCÍA PANAMA**, Encargado de Activo Fijo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en consecuencia **ABSUELVENSE** a dichos funcionarios, por las razones expuestas en el romano IV de la presente sentencia. V- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos I, II y III antes mencionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; VI - Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. **NOTIFÍQUESE.** (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **RICARDO ERNESTO GARCIA** conocido por **RICARDO ERNESTO GARCIA PANAMA**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de fs. 383 vuelto a 384 frente de la segunda pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ** y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a quien en este acto se le tiene por parte en sustitución del primero, ambos en su carácter de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal, el señor **RICARDO ERNESTO GARCIA** conocido por **RICARDO ERNESTO GARCIA PANAMÁ**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 4 vuelto a 5 frente del incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelado al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRÍQUEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante al señor **RICARDO ERNESTO GARCIA** conocido por **RICARDO ERNESTO GARCIA PANAMA**, a quien se le corrió traslado para expresar agravios, tal como consta a fs. 13 de este Incidente.

En su escrito de expresión de agravios agregado a fs. 17 y 18 ambos frente, el apelante literalmente manifestó:

"(...) I) Sin entrar a mayores detalles sobre las inconsistencias e ilegalidades de las que adolece la sentencia apelada, he de aclarar que desde los inicios del juicio de cuentas mi persona ha explicado y demostrado con la documentación idónea que no existe ninguna razón para que se me responsabilice de actos y hechos que corresponden a otra persona; puesto que el referido juicio de cuentas ha tenido por finalidad determinar las responsabilidades respectivas

por la falta de inventario de los bienes pertenecientes al Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; para lo cual era imperioso primeramente establecer que área, departamento o dependencia de dicha institución es la encargada de tal actividad, por consecuencia se debía determinar que persona era la titular de esa área, departamento o dependencia en el periodo auditado, para luego proceder a investigar sobre las responsabilidades a deducir. II) Sin embargo, en todo el proceso se ha pasado por inadvertido las explicaciones y pruebas presentadas para demostrar que mi persona no es ni ha sido el responsable de los actos u omisiones investigados en el juicio de cuentas en referencia, ya que según puede establecerse plenamente en la Constancia emitida por el Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz en su calidad de Jefe del a Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Región SIBASI Santa Ana del Hospital San Juan de Dios, en el periodo fiscal correspondiente al año 2003 mi persona prestaba a la institución en comento, los servicios de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, teniendo a cargo las áreas de TELEFONICA, IMPRESIONES Y VIGILANCIA, como actividades adicionales a la jefatura del departamento de Servicios Generales. Asimismo, según se demuestra claramente en Constancia expedida por el Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a partir del uno de marzo del año 2003 fue creada la unidad de Patrimonio del hospital en mención, siendo designado como responsable de la misma al señor Jorge Alberto Menéndez, bajo la supervisión coordinación y control de la Licenciada Patricia Yanette Delgado de Cabrera, quien fungía en ese momento como jefe de la Unidad de Conservación y mantenimiento del mismo Hospital. III) En ese sentido, de conformidad a las normas técnicas y disposiciones legales que se citan en la misma sentencia apelada, esta honorable Cámara debe tener muy en consideración que la investigación y deducción de las responsabilidades a que se refiere la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debieron ser dirigidas a las personas sobre las cuales directamente recae la responsabilidad de custodia y conservación de los bienes de la entidad, debiéndose por consecuencia excluir a mi persona de dicha investigación por no tener ningún vínculo ni relación las actividades y responsabilidades que se derivan de mi cargo, con lo que se estaba investigando. IV) En virtud de lo anterior, esta honorable Cámara como el ente encargado de fiscalizar la legalidad de las actuaciones del tribunal inferior, en atención a los principios procesales del derecho, de la justicia y de la equidad, debe impedir que se aplique una Sentencia ilegal, mediante la cual, no obstante estar plenamente probada mi inocencia, se me declara responsable de actos u omisiones y se me condena a sanciones que afectan mis derechos de ciudadano; por constituir dicha sentencia un acto violatorio de mis derechos constitucionales, como lo son el derecho a un juicio justo, derecho de inocencia, derecho de defensa, entre otros. Por consecuencia en aplicación a lo establecido en el Artículo 73, relacionado con la parte final del inciso primero del Artículo 69 y con el Artículo 93, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de no vulnerar mis derechos y garantías constitucionales es imperioso se revoque la Sentencia apelada, y se proceda a tener por desvanecidos los reparos que se me atribuyen, se apruebe mi gestión y se me extienda el respectivo finiquito. V) Para cumplir con las solemnidades legales y especialmente para probar fehacientemente los hechos y agravios en los cuales fundo la apelación intentada, de conformidad al Artículo 72 inciso quinto de la Ley de la Corte de Cuentas, expresamente pido que se abra a pruebas el presente incidente, a fin de que en dicho termino se incorpore legalmente y se valore la prueba documental que en este acto ofrezco y presento, como lo es: - Constancia de fecha nueve de agosto del año dos mil seis, emitida por el Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz en su calidad de Jefe del a Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Región SIBASI Santa Ana del Hospital San Juan de Dios. - Constancia expedida el día once de agosto del año dos mil seis, por el Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz



en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, **VI)** Señalo para oír notificaciones, recibir esquelas y toda clase de documentos, el Departamento de Servicios Generales del Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, y como medios electrónicos los telefax 2441-1311 y 2447-4007. Por todo lo antes expuesto a Vos con todo respeto PIDO: **a)** Admitirme el presente escrito; **b)** Se tenga por expresados los agravios de conformidad a la ley **c)** Se admita la documentación que presento junto a este escrito, como medio de prueba de los argumentos esgrimidos; **d)** Se abra a pruebas el presente incidente a fin de incorporar legalmente para la oportuna valoración de los medios de prueba que ofrezco y presento. **e)** Luego de los tramites pertinentes se emita Sentencia Definitiva pro medio de la cual se revoque la sentencia apelada y se declare desvanecidas las responsabilidades consignadas **f)** Se me absuelva de las responsabilidades que se me atribuyen, aprobando la gestión realizada; **g)** En su oportunidad se libre ejecutoria correspondiente y se mande a archivar el juicio según corresponda (...)"

II) Por otra parte, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios de fs. 24 frente a 25 vuelto, literalmente expuso:

"(...) Que en cuanto el escrito presentado por el apelante, refiere que en el reparo dos le han atribuido actos y hechos que corresponde a otra persona puesto que el referido Juicio de cuentas ha tenido por finalidad determinar las responsabilidades respectivas por la falta de inventarios de los bienes pertenecientes al Hospital San Juan de Dios... y para los cual presenta, constancia de tiempo de trabajo del año dos mil tres, como Jefe de Departamento de Servicios Generales y otra constancia de creación de la Unidad de Patrimonio a cargo de el señor Jorge Alberto Menéndez, bajo la Coordinación de la Licenciada Delgado de Cabrera que fungía como jefe de Conservación y Mantenimiento, firmadas por el Dr. Antonio Leonel Berdugo Muñoz en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Prueba que en ningún momento desvanece el reparo ya que no, presenta prueba que diga que el no fungió como encargado de Activo Fijo, ni señala quien era la persona encargada, o si le dieron el cargo Ad honorem, porque según el pliego de reparo el numero dos dice ... al verificar los activos fijos no tenían incorporado el correspondiente código ...; a efecto de tener por desvanecido el reparo, ya que según el Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas dice... que se da por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones facultades funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. Al inobservar Artículos de las Normas Técnicas de control interno numero 3-13 y 3-14, como se señaló en el reparo; Además en el presente Juicio se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, se cumple al conceder a los cuentadantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. En cuanto al **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Judex Aquo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables de los

402
31

reparos atribuidos y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación en base a los agravios causados a la misma de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; razón por la cual esta Fiscalía es de la opinión, que la Cámara Cuarta de Primera Instancia analizó cada una de las pruebas presentadas y que todo lo actuado por dicha Cámara es apegado a Derecho, por lo que esta Fiscalía General de la República **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; - Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco - Se tenga por contestado el traslado para contestar agravios que se me ha conferido, en los términos antes señalados.- (...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos, esta Cámara emite las siguientes consideraciones:

I) En primer lugar, considera necesario aclarar que de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"*; y la segunda: *"Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*.

II) Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, únicamente en su romano III, mediante el cual condenó al señor **RICARDO ERNESTO GARCÍA PANAMA**, al pago de **OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83.00)**, en concepto de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Dos del Pliego de Reparos.

III) Esta Cámara Superior en grado, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación



contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:

En relación al reparo número dos que consiste en que los activos fijos del Hospital y los bienes de las Unidades de Salud del SIBASI, no presentan Código de Inventario en su totalidad; la Cámara A quo, fundamentó su fallo condenatorio, manifestando que la documentación presentada no es pertinente, por tratarse de copias simples, según lo establecen los artículos 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles y 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias.

En este Incidente, el apelante fundamentalmente expresó: a) Que desde los inicios del Juicio de Cuentas, ha explicado y presentado la documentación con la cual prueba que su persona no es ni ha sido el responsable de los actos y omisiones investigados en el presente juicio de cuentas; b) Que durante el período fiscal correspondiente al año dos mil tres, prestaba los servicios de Jefe del Departamento de Servicios Generales, tal como lo demuestra con la constancia emitida por el Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Región SIBASI Santa Ana del Hospital San Juan de Dios; c) Que también presenta constancia emitida por Doctor Antonio Leonel Berdugo Muñoz, mediante la cual prueba que a partir del uno de marzo de dos mil tres, fue creada la Unidad de Patrimonio del Hospital, siendo designado como responsable al señor Jorge Alberto Menéndez, bajo la supervisión coordinación y control de la Licenciada Patricia Yanette Delgado de Cabrera, quien fungía en ese momento como Jefe de la Unidad de Conservación y Mantenimiento del Hospital.

Por su parte, la Representación Fiscal en este incidente, fundamentalmente manifestó que la prueba presentada por el recurrente no desvanece el reparo, ya que no demuestra que él no fungió como encargado de Activo Fijo, ni señala quien era la persona encargada, o si le dieron el cargo Ad honorem, y solicitó la confirmación de la Sentencia Condenatoria dictada por el Juez A quo.

Esta Cámara no comparte el criterio de la Cámara A quo, ni el de la Representación Fiscal, ya que tal como consta de la documentación original agregada a fs. 19 de este Incidente, el señor Ricardo Ernesto García Panamá, en el año fiscal dos mil tres, desempeñó el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Generales, y no de Encargado de Activos Fijos y las áreas que tenía a

su cargo eran las de telefónica, impresiones y vigilancia, adicionales a la Jefatura de Servicios Generales, funciones que no tienen ninguna relación con las labores que desempeña el Encargado de Activo Fijo, tal como lo demuestra con la documentación agregada a fs. 73 de la pieza número uno, que relaciona el acuerdo de fecha seis de enero de dos mil tres, agregado a fs. 72 de la misma pieza, por medio del cual se nombró al señor Ricardo Ernesto García Panamá, como Jefe Departamento Servicios Generales de dicho Hospital; asimismo, lo demuestra con los comentarios que la Administración del Hospital expuso en el Informe de Auditoría, que consta específicamente a fs. 17 de la primera pieza principal, que expone las explicaciones relacionadas con el reparo dos, proporcionadas por el Jefe de la Unidad de Patrimonio, quien sí tiene relación con los activos fijos de dicho Hospital; además, con la constancia original agregada a fs. 20 de este Incidente, el recurrente prueba que el señor Jorge Alberto Menéndez, a partir del uno de marzo de dos mil tres, fue designado en dicho Hospital como responsable de la Unidad de Patrimonio de la Institución.

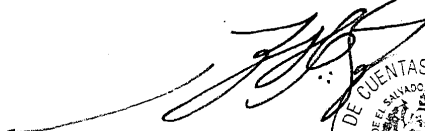
Esta Cámara superior en grado, tal como lo ha sostenido en anteriores sentencias, considera que la conducta del señor Ricardo Ernesto García Panamá, en el caso que nos ocupa, no está contenida en el supuesto hipotético normativo, contemplado en el artículo 54 de la Ley de esta Corte, en el sentido que no se le puede atribuir responsabilidad administrativa, por inobservancia de las Disposiciones legales reglamentarias y por incumplimiento de las atribuciones que le competían por razón de su cargo, ya que está demostrado que él en el período auditado, no desempeñaba el cargo de encargado de Activo Fijo de dicho Hospital, y no puede demostrarse en consecuencia, que los hechos que contiene la hipótesis descrita en la mencionada disposición de esta Corte, se hayan dado en este juicio de cuentas, en relación a la persona condenada en primera instancia, todo conforme se menciona en el Informe de Auditoría.



En consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera que el romano III, del fallo de la sentencia venida en grado, debe ser revocado de pleno derecho, reconociendo que efectivamente existe un agravio en este punto.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 427, 428, del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Revócase el Romano III del fallo de la Sentencia venida en grado, por no estar apegado a

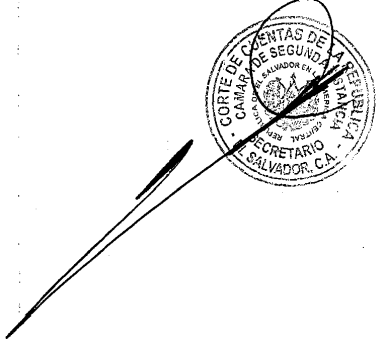
Derecho; 2) Declárase libre de toda responsabilidad al señor **Ricardo Ernesto García Panamá**, en lo referente al cargo, período y situación relacionados en el preámbulo de la presente Resolución; extiéndase por el señor Presidente de esta Corte, el finiquito de Ley; 3) Confírmase en todo lo demás el fallo de la Sentencia dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia; 4) Declárase ejecutoriada esta Sentencia y librese la ejecutoria de Ley; 5) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**



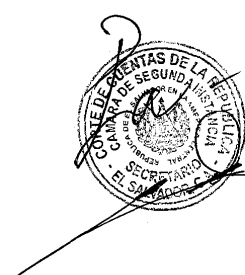




PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones






**DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO
SECTOR SOCIAL**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA AL
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS SIBASI, SANTA ANA
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2003.**



DICIEMBRE DEL 2004

INDICE

I. Aspectos Generales	1
I.1 Antecedentes de la Entidad	1
I.2 Objetivos de la Entidad	1
I.3 Objetivos de la Auditoría	2
I.4 Alcance de la Auditoría	2
I.5 Resumen de los resultados del examen.	3
I.5.1 Sobre Aspectos Financiero	3
I.5.2 Sobre Aspectos de Control Interno	3
I.5.3 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes Reglamentos y otras Normas aplicables	4
II Aspectos Financieros.	5
II.1 Informe de los auditores	5
II.2 Información Financiera Examinada	7
III. Aspectos Sobre Control Interno	8
III.1 Informe de los auditores	8
III.2 Hallazgos sobre aspectos de control interno	10
IV Sobre aspectos de cumplimiento de leyes Reglamentos y otras Normas aplicables	15
IV.1 Informe de los Auditores	15
IV.2 Hallazgos sobre cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables	17
V. Seguimiento a informe de auditorías anteriores	22
V.1 Auditoría Financiera del periodo correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2001	22
V.2 Auditoría Financiera del periodo correspondiente del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2002	22



20 de Diciembre del 2004.

Dr. Rafael Enrique Guerra Alarcón
Director del Hospital San Juan de Dios
de Santa Ana.
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los estados financieros Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, obteniendo los resultados siguientes:

I. Aspectos generales.

I.1 Antecedentes de la entidad.

El Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana fue creado ante la necesidad de atender a los enfermos ambulantes. Un grupo de personas se organizaron formando una hermandad para patrocinar la fundación del hospital. En 1842, el gobierno acordó la fundación del hospital, comenzando a funcionar en el año 1848.

El Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana es una Institución de servicio público, constituyéndose en uno de los centros asistenciales públicos de mayor jerarquía en todo el país y como uno de los catorce hospitales centrales (son los de mayor capacidad resolutive dentro de un departamento y geográficamente, ubicado en la cabecera departamental) de conformidad a la clasificación de las instituciones hospitalarias presentadas en el Reglamento General de Hospitales.



I.2 Objetivos de la entidad.

a) Objetivo general.

Dar atención de salud integral a la persona de acuerdo a la capacidad instalada y al nivel de complejidad institucional, entendiéndose por salud integral la ejecución de actividades de promoción, prevención, recuperación de la salud y la rehabilitación de quienes sufren algún grado de invalidez.

b) Objetivos específicos:

- Mantener una cobertura de atención de los servicios ambulatorios y hospitalarios.
- Mejorar la calidad en los servicios de atención ambulatoria y hospitalaria.

- Realizar acciones de promoción de la salud y prevención de las enfermedades especialmente las de control epidemiológico.
- Ejecutar acciones curativas y de rehabilitación e incorporar al usuario a la sociedad en las mejores condiciones posibles de salud, para mejorar su productividad y calidad de vida.

I.3 Objetivo de la auditoría.

a) Objetivo general.

Realizar auditoría financiera, de cumplimiento legal y control interno en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, aplicando normas de auditoría gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República, para emitir una opinión a fin de determinar si los estados financieros de la entidad presentan razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como el seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

b) Objetivos específicos.

- Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros emitidos por el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana del período examinado.
- Emitir un informe que contenga los resultados de los procedimientos de cumplimiento de control interno, aplicado en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, identificando condiciones reportables.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de aspectos relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la entidad.
- Dar seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.



I.4. Alcance de la auditoría.

Nuestro trabajo consistió en efectuar examen a los estados financieros emitidos por el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2003; para ello realizamos las siguientes acciones:

- Obtuvimos conocimiento sobre el control interno, entrevistando a funcionarios y empleados.

- Comprobamos la oportunidad del registro contable de los hechos económicos suscitados.
- Revisamos el cumplimiento de aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana.
- Verificamos la exactitud aritmética de los saldos presentados en los registros contables principales y auxiliares.
- Revisamos que las adquisiciones de bienes y servicios, se realizaran de conformidad a la Ley de adquisiciones y contrataciones.
- Verificamos los controles de asistencia del personal que labora para la institución y las planillas de pagos.
- Comprobamos si aplicaron depreciación, a los bienes adquiridos durante el año 2003.
- Selectivamente verificamos la existencia física de los inventarios.
- Revisamos la contratación de personal eventual.
- Revisamos las adquisiciones efectuadas durante el año 2003.



I.5 Resumen de los resultados.

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los hallazgos siguientes:

I.5.1 Sobre aspectos financieros.

En nuestra opinión excepto por a las instancias materiales descritas en los hallazgos del No. 1 al No. 3 expresado en nuestro informe sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, y otras normas aplicables, los estados financieros presentados por el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2003, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, de conformidad con principios de contabilidad gubernamental y normativa técnica divulgada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

I.5.2 Sobre aspectos de control interno.

Los resultados de nuestras pruebas de control interno revelaron los siguientes condiciones reportables:

- 1) Deficientes controles de entradas y salidas de los diferentes insumos y productos resguardados en almacén.
- 2) Los almacenes no cuentan con las condiciones adecuadas para el debido resguardo y seguridad de los bienes y productos almacenados.
- 3) Los activos fijos del hospital no presentan código de inventario, así mismo la codificación de los activos fijos de las unidades de salud no está completa.

1.5.3 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes instructivos, y otras normas aplicables.

El resultado de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

- 1) Incumplimiento de pago por servicios médicos hospitalarios en el área pensionados, por parte de Bienestar Magisterial del Ministerio.
- 2) Donaciones recibidas que no han sido valuadas para su correspondiente registro contable.
- 3) Registros contables de devengamiento de gastos que corresponden a periodos anteriores.



II. Aspectos financieros.

II.1 Informe de los auditores.

Dr. Rafael Enrique Guerra Alarcón
Director del Hospital San Juan de Dios
de Santa Ana.
Presente.

Hemos auditado los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana del período que comprende del 1° de enero al 31 de Diciembre del 2003. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación sobre la base de los principios de contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad.



El resultado de nuestras pruebas revelaron la siguientes instancias materiales, de incumplimiento, la cual se encuentra ampliamente descrita en los hallazgos números del 1 al 3, en el informe de aspectos sobre cumplimiento legal, así:

1. Incumplimiento de pago por servicios médicos hospitalarios en el área pensionados, por parte de Bienestar Magisterial del Ministerio.
2. Donaciones recibidas que no han sido valuadas para su correspondiente registro contable.
3. Registros contables de devengamiento de gastos que corresponden a periodos anteriores.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, del, Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2003, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este informe está diseñado para comunicar a la administración del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana y para uso de la Corte de Cuentas de La República.

20 de Diciembre del 2004.


**Director de Auditoría
Sector Social .**

